

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía - Caja Honor - procede a dar respuesta a las observaciones presentadas por los Oferentes dentro de la Convocatoria Pública No. 2 de 2023 así:

OBSERVACIONES PREVISORA SEGUROS

OBSERVACIÓN No. 1. PRORROGA - *Solicitamos amablemente ampliar la fecha de cierre teniendo en cuenta que para el análisis inicial requiere tener toda la información, sugerimos ampliar la fecha en al menos cinco (5) días hábiles.*

Respuesta. Se respondió en la Ver Adenda No. 1.

OBSERVACIÓN No. 2. ESTRUCTURAR OFERTA POR GRUPOS. *Solicitamos amablemente a la entidad estructurar la oferta por grupos a fin de existir una mayor pluralidad de oferentes dentro del proceso sugerimos de la siguiente manera:*

GRUPO 1. Daños materiales Combinados. Manejo Global. Responsabilidad Civil Extracontractual Incendios deudores. GRUPO 2. Responsabilidad civil servidores públicos. GRUPO 3. Infidelidad de riesgos financieros. GRUPO 4. Vida grupo funcionarios. Vida grupo deudores.

Respuesta. No se acepta la observación. De acuerdo con la Convocatoria Pública y la necesidad de la Entidad, se requiere la contratación de manera integral del Programa General de Seguros.

OBSERVACIÓN No. 3. PRESUPUESTO. *Solicitamos amablemente a la entidad aclarar si es necesario dejar dentro del presupuesto un rubro para los ramos de vida e incendios deudores.*

Respuesta. No es necesario. Caja Honor aclara que para estos ramos cuenta con un presupuesto adicional cuando se requiera, con el objeto de aseguramiento eventual de los inmuebles que ingresen al almacén o en caso de que se generen obligaciones en estos ramos.

OBSERVACIÓN No. 4. VIGENCIA. *Solicitamos amablemente disminuir la vigencia, sugerimos al menos a 300 días.*

Respuesta. Ver Adenda No. 2 – Numeral 1. Modifica el Capítulo I INFORMACIÓN DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, ítem Presupuesto Proyectado.

OBSERVACIÓN No. 5. OBJETO. *En relación con aquellos riesgos que no se especifican en el objeto, documentos, y/o slips técnicos del presente proceso y de los cuales la Entidad hace referencia cuando dice: “ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE”, solicitamos respetuosamente se establezca en el presente proceso que la aseguradora contratista se reserve el derecho de otorgar la(s) cobertura(s) respectiva(s) según sus políticas y normas de suscripción, debido a que en las actuales condiciones no se conoce el detalle de los riesgos ni el valor disponible del presupuesto oficial para este(os) ítem(s), elementos esenciales del contrato de seguro (artículo 1045 C.Cio.).*

Lo anterior, con el fin de que los proponentes puedan realizar el debido análisis y definir la viabilidad de presentación de oferta de los seguros conforme a sus políticas de suscripción.

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá 601 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185 570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2992-1 CO-SI-CER507703 ST-CER887079

Respuesta. No se acepta la observación. No es posible modificar el objeto de la convocatoria. Esta expresión hace referencia a la posibilidad de asegurar nuevos activos y nuevas obligaciones, de acuerdo con lo antes observado. Los nuevos riesgos, si llegasen a presentarse, se socializarán con el oferente seleccionado.

OBSERVACIÓN No. 6. PRESUPUESTO PROYECTADO. IMPUESTOS. *Solicitamos respetuosamente a la Entidad se informe cuáles y por cuanto son c/u de los gastos, impuestos, descuentos y demás costos directos e indirectos, necesarios para la ejecución del objeto de la presente contratación, en caso de ser adjudicado*

Respuesta. En la convocatoria se menciona que el presupuesto asignado es de \$600'000.000.00 IVA incluido. Para cada uno de los pagos se efectuará Reteica de acuerdo con la actividad económica de las aseguradoras.

OBSERVACIÓN No. 7. PRESUPUESTO PROYECTADO. VIGENCIA. *En virtud de lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 24 numeral 5 literal b) que trata del deber de la Entidad de establecer en los pliegos de condiciones reglas claras, justas, objetivas y completas, solicitamos respetuosamente a la entidad sea informada la fecha y hora del inicio y finalización de la vigencia a contratar.*

Respuesta. Se aclara que teniendo en cuenta la variabilidad que pueden presentar las tarifas de las pólizas de seguros, la convocatoria determina un plazo mínimo de **315** días con fecha de inicio a partir del 22 de agosto de 2023 a las 00:00 horas.

OBSERVACIÓN No. 8. NUMERAL 1 REQUISITOS HABILITANTES JURIDICOS. ITEM I POLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA. *De manera Respetuosa Solicitamos al municipio que el porcentaje de la garantía de seriedad de la oferta sea del 10% del valor del presupuesto oficial y no del 20%.*

Respuesta. No se acepta la observación. Además, se aclara, que la naturaleza jurídica de la Entidad no corresponde a un municipio.

OBSERVACIÓN No. 9. NUMERAL 1. REQUISITOS HABILITANTES JURIDICOS. ITEM F. HOJA DE VIDA DE LA FUNCION PUBLICA. *Solicitamos respetuosamente se elimine la exigencia de aportar el Formato hoja de vida de la Función Pública – Persona Jurídica, debidamente diligenciado, por las siguientes razones:*

- ✓ *El negocio que se derive del presente proceso de selección es de carácter estatal y por tanto, será ejecutado conforme el estatuto general de la contratación pública y las normas de derecho privado aplicables, por lo tanto, el Contratista que llegare a suscribir el contrato que se derive del presente proceso de selección no ejerce función pública y por ello no le aplica tal reglamentación.*
- ✓ *La reglamentación de la Función Pública aplica a aquellas personas que se vinculan con la Administración Pública para ejercer cargos y/o funciones propias de esta.*
- ✓ *Acreditar la hoja de vida de la función pública no es un requisito expresamente establecido por las Leyes especiales de Contratación Estatal y por tanto, le está prohibido a las Entidades Estatales exigirla, de conformidad con lo indicado en la Ley 80 de 1993 artículo 25 literal 14 que dice:*

Artículo 25º.- Del Principio de Economía. En virtud de este principio:

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá **601 755 7070**
Línea gratuita nacional **01 8000 185 570**
www.cajahonor.gov.co - **contactenos@cajahonor.gov.co**
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



... 15. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales.

... (el resaltado es nuestro)

Adicionalmente adjuntamos síntesis del Dr. Pablo Manrique Convers

Sobre el particular vale la pena anotar que al tenor de lo dispuesto por el Art. 1 de la ley 190 de 1.995 la exigencia del diligenciamiento de la Hoja de Vida de la Función Pública se aplica solamente para la celebración de contratos de PRESTACION DE SERVICIOS, entendidos estos como los descritos por el Art 32 de la ley 80 de 1.993.

Dice el mencionado artículo:

Artículo 1º.- Todo aspirante a ocupar un cargo o empleo público, o a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración deberá presentar ante la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces, el formato único de hojas de vida debidamente diligenciado en el cual consignará la información completa que en ella se solicita:

1. Su formación académica, indicando los años de estudio cursados en los distintos niveles de educación y los títulos y certificados obtenidos.
2. Su experiencia laboral, relacionando todos y cada uno de los empleos o cargos desempeñados, tanto en el sector público como en el privado, así como la dirección, el número del teléfono o el apartado postal en los que sea posible verificar la información.
3. Inexistencia de cualquier hecho o circunstancia que implique una inhabilidad o incompatibilidad del orden constitucional o legal para ocupar el empleo o cargo al que se aspira o para celebrar contrato de prestación de servicios con la administración.
4. En caso de personas jurídicas, el correspondiente certificado que acredite la representación legal, y
5. INEXEQUIBLE. Los demás datos que se soliciten en el formato único. Declarado Inexequible Sentencia Corte Constitucional 567 de 1997.

Ver Circular Veeduría Distrital 10 de 2014.

Parágrafo. - Quien fuere nombrado para ocupar un cargo o empleo público o celebre un contrato de prestación de servicios con la administración deberá, al momento de su posesión o de la firma del contrato, presentar certificado sobre antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación y el certificado sobre antecedentes penales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS. Sólo podrán considerarse como antecedentes las providencias ejecutoriadas emanadas de autoridad competente.

Lo anterior indica con claridad que, para la celebración de contratos de SEGURO debidamente tipificados en el Código de Comercio como tales, no aplica esta exigencia.

Queda así absuelta la duda frente a la viabilidad de exigir en los pliegos de condiciones de contratos de SEGUROS la acreditación del formato DE HOJA DE VIDA DE LA FUNCION PUBLICA.

Respuesta. No se acepta la observación. La Entidad en atención con su naturaleza jurídica tiene régimen especial en contratación de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007; por lo anterior no está regida por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino por su Manual Interno de Contratación y, por otra parte, dada la naturaleza financiera de la Entidad es imprescindible conocer situación actual del oferente.

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá 601 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185 570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2992-1 CO-SI-CER507703 ST-CER887079

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el Concepto 515262 de 2020 del DAFP, estableció que, “la Resolución 580 del 19 de agosto de 1999 “Por medio de la cual se actualizan los Formatos Únicos de Hoja de Vida para personas naturales y jurídicas, el Formulario Único de Declaración de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada y se dictan otras disposiciones”, establece:

“ARTÍCULO 4. Actualizar el Formato Único de Hoja de Vida para persona jurídica, señalado en el artículo 4o. de la Resolución 009 de 1996, con el siguiente contenido:

PARÁGRAFO. Este formato deberá ser diligenciado por toda persona jurídica en el momento de celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración, independiente de su término de duración.”

De acuerdo con lo dispuesto en la norma transcrita, toda persona jurídica en el momento de celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración, independientemente de su término de duración, deberá diligenciar el Formato Único de Hoja de Vida.

Los lineamientos o directrices para tener en cuenta sobre el particular, están contenidos en el Instructivo de Diligenciamiento que anexa a la comunicación contentiva de esta consulta:

(https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/28811162/Formato_HV_PersonaJuridica.pdf/f7f3fe015-a787-47eb-a03c-632501f9d5f7”).

OBSERVACIÓN No. 10. NUMERAL 2. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS. ITEM D INDICADORES FINANCIEROS. Solicitamos respetuosamente a la entidad, sea informado el corte al cual se va a calificar los estados financieros y recomendamos sea tenido en cuenta el decreto 579 de 2021 en el artículo 3, que reza lo siguiente:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO: De conformidad con los párrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6., y en desarrollo del deber de análisis de las Entidades Estatales, de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. de este Decreto, a partir del 1 de julio de 2021 las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes. En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación. Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente".

Respuesta. Se aclara que, de conformidad con el decreto enunciado, se dará aplicación al mismo, y al momento de evaluar se tendrá en cuenta el mejor año fiscal desde junio de 2021.

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá 601 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185 570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2992-1 CO-SI-CER507703 ST-CER887079

OBSERVACIÓN No. 11. NUMERAL 4. REQUISITOS QUE OTORGAN PUNTAJE. EXPERIENCIA. Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1150 de 2017 que en su ART. 5º DE LA SELECCIÓN OBJETIVA ITEM 1. 1. dice: “La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

Conforme a lo anterior y dado que, en el pliego de condiciones, página 7 señala que la “experiencia general” es objeto de asignación de puntaje con un máximo de 10, solicitamos de manera respetuosa eliminar el citado criterio de evaluación como ponderable.

| FACTORES DE EVALUACION | PUNTAJE | MAYOR PUNTAJE POSIBLE |
|---|----------------|-----------------------|
| FACTOR ECONÓMICO | | 80 |
| Propuesta Económica – Mayor tiempo de cobertura (Anexo No. 5), mínimo 330 días. | 50 | |
| Condiciones Complementarias - Anexo 11. Por Ramos | 10 | |
| Mejores Deducibles - Anexo 11. Por Ramos. | 20 | |
| EXPERIENCIA | | 10 |
| Acreditar experiencia en Primas – Anexo 7. | Hasta 5 | |
| Acreditar experiencia en atención de siniestros – Anexo 8 | Hasta 5 | |
| APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL | | 9 |
| Servicios ofertados con origen Nacional | 9 | |
| Servicios ofertados con origen Extranjero y componente Nacional | Hasta 4 | |
| DISCAPACIDAD | | 1 |
| Puntaje Adicional Decreto 392 del 2018, incentivo a favor de personas con discapacidad. | 1 | |

Respuesta. Ver Adenda No. 2. – Numeral 4. Modifica el Capítulo III Numeral 4 REQUISITOS QUE OTORGAN PUNTAJE

OBSERVACIÓN No. 12. ANEXO No. 1 INFORMATIVO. ITEM 4. FORMA DE PRESENTACION DEL OFERENTE. PERSONA NATURAL. Solicitamos respetuosamente a la entidad que se elimine toda referencia a que las personas naturales puedan participar. en el presente proceso de selección, toda vez que actualmente en el país, las únicas personas autorizadas para comercializar seguros, asumir los riesgos, y otorgar la protección de los bienes muebles e inmuebles y demás intereses reales y patrimoniales del asegurado son las compañías de seguros. En tal sentido, dicha autorización la otorga es la Superintendencia Financiera de Colombia. Las siguientes son las normas vigentes:

- Ley 45 de 1990, artículo 30
- Circular Externa 052 de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia (organismo que las controla y vigila), Numeral 1 Reglas Generales Sobre la Operación de Seguros – Numeral 1.1. Reglas para la autorización de ramos de seguros

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá **601 755 7070**
Línea gratuita nacional **01 8000 185 570**
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2992-1 CO-SI-CER507703 ST-CER887079

- Código de Comercio, artículo 1037

Respuesta. Ver Adenda No. 2 – Numeral 7. Modifica el numeral 4 del ANEXO No. 1- Informativo RECOMENDACIONES GENERALES PARA LOS OFERENTES DENTRO DE LA CONVOCATORIA.

Lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Ley 45 de 1990 **ARTÍCULO 36. Tipos societarios.** La actividad aseguradora únicamente puede ser ejercida por empresas que adopten la forma de sociedades anónimas o por los tipos de sociedades cooperativas admitidos legalmente.

OBSERVACIÓN No. 13. ANEXO No. 1 INFORMATIVO. ITEM 4. FORMA DE PRESENTACION DEL OFERENTE. EXTRANJERAS. De manera respetuosa solicitamos sea eliminado del pliego de condiciones y de los documentos del proceso toda referencia a que se permita la participación de personas extranjeras en el presente proceso de selección, con base en las siguientes razones: a) La Ley 1328 de 2009 por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones y se establece el Régimen de Protección al Consumidor Financiero, en su artículo 61 señala que las personas extranjeras solo podrán ofrecer en el país única y exclusivamente seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), además que prohíbe la adquisición de seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado.

A continuación, se transcribe la citada norma:

“TITULO VII.

DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS. Modifícase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así

Artículo 39. Personas no autorizadas. Salvo lo previsto en los párrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1o. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente párrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá 601 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185 570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2992-1 CO-SI-CER507703 ST-CER887079

PARÁGRAFO 2o. *Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes.*

- a) *Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales*
- b) *Los seguros obligatorios.*
- c) *Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y*
- d) *Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior”.*

Por las anteriores razones solicitamos eliminar lo indicado “...De conformidad al artículo 221 del decreto 019 de 2012...” y todo lo que haga referencia a este tema en el pliego de condiciones.

Respuesta. Ver Adenda No. 2 – Numeral 7. Modifica el numeral 4 del ANEXO No. 1- Informativo RECOMENDACIONES GENERALES PARA LOS OFERENTES DENTRO DE LA CONVOCATORIA.

OBSERVACIÓN No. 14. ANEXO No. 7 EXPEREINCIA DEL OFERENTE (PRIMAS) Solicitamos respetuosamente a la entidad permitir a los proponentes acreditar la experiencia solicitada, con primas inferiores o superiores a un año, así mismo agradecemos la modificación del ANEXO No. 7

| Asegurado | Vigencia del Programa | Ramos Contratados | Primas Anuales | Funcionario Encargado | Teléfono |
|-----------|-----------------------|-------------------|----------------|-----------------------|----------|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

Respuesta. Ver Adenda No. 2 – Numeral 10.

OBSERVACIÓN No. 15. MINUTA. CLAUSULA No. 4 FORMA DE PAGO. Solicitamos respetuosamente a la entidad establezca la Cláusula No. 4 denominada FORMA DE PAGO en el pliego de condiciones

Respuesta. No se acepta la observación, dado que este es un requisito contractual y no una condición de participación; además, el contenido de la convocatoria está regulado por el Manual Interno de Contratación de la Entidad, y éste, elemento no se encuentra inmerso para este documento.

OBSERVACIÓN No. 16. MINUTA. CLAUSULA No. 5 DOCUMENTOS PARA PAGO. FACTURA.

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá **601 755 7070**
Línea gratuita nacional **01 8000 185 570**
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2992-1 CO-SI-CER507703 ST-CER887079

De acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN mediante el cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación; Previsora solicita de manera respetuosa que, en caso de ser seleccionados en el presente proceso de contratación de seguros y previo al proceso de emisión de las pólizas, la Entidad debe remitir copia del Registro Único Tributario – RUT actualizado 2021 con el fin de dar estricto cumplimiento de las leyes impartidas por el Gobierno Nacional en materia de facturación electrónica.

Es importante mencionar que este requisito es indispensable para cumplir con lo establecido en la minuta del contrato o pliego de condiciones para la entrega de las pólizas.

Respuesta. La fecha de actualización del RUT es vigencia 2023 y será aportado por la Entidad al oferente seleccionado, con el fin de que Caja Honor sea creada como cliente en el Sistema de Facturación Electrónica en cumplimiento de la normatividad de carácter tributario.

OBSERVACIÓN No. 17. MINUTA. CLAUSULA No. 5 DOCUMENTOS PARA PAGO. PLANILLA. Solicitamos respetuosamente la eliminación de la exigencia de aportar las planillas y comprobantes de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales, toda vez que de acuerdo con lo indicado en la Ley 789 de 2002 artículo 50 se establece que para personas jurídicas bastará con la presentación de una certificación suscrita por el revisor fiscal (en caso que tenga la obligación legal de tenerlo) o por su representante legal (si no tiene obligación de tener revisor fiscal).

Respuesta. Ver Adenda No. 2 – Numeral 11. MODIFICAR el Anexo No. 9 MINUTA CONTRATO, CLÁUSULA No. 5 DOCUMENTOS PARA PAGO.

OBSERVACIÓN No. 18. MINUTA. CLAUSULA No. 5. DOCUMENTOS PARA PAGO. SE ENCUENTRA AL DIA. Solicitamos respetuosamente a la Entidad se sirva excluir el requisito de “Se encuentra al día en el pago” de la certificación que acredita el cumplimiento en el pago de las obligaciones de seguridad social y parafiscales, lo anterior dada que dichas cotizaciones se materializan mes vencido, así pues si la fecha de cierre es en el mes de Julio es imposible certificar estar al día en el pago, la lógica del sistema es que a Julio se acrediten los aportes de Junio, lo anterior en desarrollo del artículo 20 de la Ley 100 de 1993, el artículo 16 del Decreto 1295 de 1994, y por último, el artículo 147 del Decreto 1298 de 1994, que establecen el pago de las cotizaciones para los sistemas Generales de Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales, éstos deberán efectuarlos los empleadores, en el mes siguiente de aquel que es objeto de las cotizaciones.

Concluyendo así nuestra petición de cambiar el requisito de “Se encuentra al día en el pago” por la de “Cumplimiento en el pago” según el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

Respuesta. No se acepta la observación, debe encontrarse al día en el pago de acuerdo con la normatividad vigente.

OBSERVACIÓN No. 19. MINUTA CLAUSULA No. 6. POLIZAS DEL CONTRATO. Solicitamos respetuosamente la eliminación de todo lo referente a la obligación de suscripción de la garantía única de cumplimiento, debido a que en el Art 7 de la ley 1150 de 2.007 se observa como el legislador quiso delegar de manera general en el Ejecutivo la reglamentación del tema de las

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá 601 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185 570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2992-1 CO-SI-CER507703 ST-CER887079

garantías, facultándolo para determinar vía Decreto los mecanismos de cobertura del riesgo, las condiciones generales que deben ser incluidas en las pólizas de los contratos Estatales, los criterios que se emplearán para la exigencia de las garantías cuando a ello hubiere lugar, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos y los casos en que por las características y complejidad del contrato a celebrar, puedan ser divididas las mencionadas garantías.

Igualmente y a renglón seguido, de manera especial en el mismo artículo 7 de la ley 1150 de 2.007, el legislador tipificó expresamente y como regla de excepción la no obligatoriedad de las garantías en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y finalmente consagró la discrecionalidad para exigirlos o no en aquellos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía de la respectiva entidad así como en los demás contratos distintos a los enunciados que señale el reglamento.

Una sana interpretación de este artículo conduce a pensar que la excepción general está clara en cuanto excluye de la exigencia de garantías a los Empréstitos, Interadministrativos y Seguros, y la discrecionalidad se otorga exclusiva y específicamente para los contratos de Mínima Cuantía cuya naturaleza del objeto contractual y forma de pago lo ameriten, así como para aquellos contratos que exceptúe el reglamento, distintos a los expresamente tipificados ya como excepción en el mencionado artículo 7 de la ley 1150 de 2.007.

Y es que resulta sana la interpretación antepuesta, al analizar la propia redacción del inciso 5 del art. 7 de la ley 1150 en cuanto al repetir las excepciones que traía la ley 80 adiciona aquellas con los demás contratos que señale el reglamento, amén de con los contratos de mínima cuantía, estableciendo la propia ley para este último caso, (el caso de los contratos de mínima cuantía) la discrecionalidad para exigir o no las garantías.

No otra podría ser la interpretación, pues resulta apenas lógico pensar que el espíritu del legislador en este inciso fue precisamente excepcionar de garantías contratos en que por su naturaleza o características no resultan pertinentes. Sea este el caso de los contratos de Empréstito donde resulta absurdo que se le exijan garantías de cumplimiento a quien va a prestar el dinero; o de los contratos o convenios interadministrativos donde contrata la administración con ella misma; o de los contratos de seguros donde se le pretenda exigir a quien garantiza una indemnización por la ocurrencia del riesgo que se ampara, que garantice la indemnización que garantiza; situaciones todas que rayan con lo absurdo.

Por las anteriores razones consideramos pues que, el único caso donde resulta discrecional para la administración exigir o no garantías, además de los casos en que la ley o el reglamento expresamente consagre la excepción, es en el caso de contratación de mínima cuantía, (excluyéndose el Seguro de mínima cuantía) tal como se ha explicado y se consagra en el inciso 5 del artículo 7 de la ley 1150 de 2.007.

Respuesta. No se acepta la observación, pues, de acuerdo con el numeral 13 Artículo 11 del Manual Interno de Contratación de la Entidad, establece que:

13. ARTÍCULO 12. “GARANTÍAS DE LOS CONTRATOS Se solicitarán las siguientes garantías de acuerdo con el bien y/o servicio: - Pólizas de cumplimiento. - Póliza de responsabilidad extracontractual. - Fiducia mercantil en garantía. - Garantías bancarias y cartas de crédito Stand by - Contrato de hipoteca - Las existencias en el sector financiero - Las demás existentes aplicables para el bien y/o servicio. Cuando se soliciten pólizas, los amparos exigidos deben ser con una cobertura mínima del 20%, y que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.”

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá 601 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185 570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



OBSERVACIÓN No. 20. MINUTA. CLAUSULA No. 11 DECLARACIONES. INDEMNIDAD. Solicitamos respetuosamente a la Entidad se sirva suprimir del pliego de condiciones el presente literal, toda vez que en nuestro sentir, de manera consecuente con el interés jurídico que pretende proteger, abolió la cláusula obligatoria de INDEMNIDAD y en su lugar simplemente ordena que dentro de los amparos de las Pólizas de Responsabilidad Civil, exigibles en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o la naturaleza del riesgo lo considere necesario, se asuma el riesgo de las reclamaciones de Terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y sub contratistas, con lo cual la famosa cláusula de INDEMNIDAD resulta improcedente e impertinente a la luz de la legislación vigente, con mayor veras tratándose de Contratos de Seguro donde ni las actuaciones del contratista (Aseguradora) ni mucho menos las de su “subcontratista” (imposibilidad de tener Sub Contratistas) pueden llegar en sana lógica a ocasionar un daño extracontractual a la Entidad pública respectiva.

Respuesta. No se acepta la observación toda vez que, si bien es cierto que el Decreto 1510 de 2013 compilado y derogado por el Decreto 1082 de 2015, procedió a eliminar esta disposición, también es cierto que dejó al arbitrio de las entidades contratantes incluir cláusulas de este tenor en sus contratos. Dada la naturaleza jurídica de la Entidad, es imperativo mantener su indemnidad para obtener de la aseguradora el compromiso de llevar a cabo los actos necesarios para mitigar cualquier riesgo o daño antijurídico.

OBSERVACIÓN No. 21. MINUTA. CLAUSULA No. 18 CLAUSULA PENAL. “...De la Ley 1474 de 2011 reza “...Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento...”

De una sana hermenéutica de las normas analizadas, puede colegirse sin lugar a equívocos, que en materia atinente al Contrato Estatal de Seguro, el Art 17 de la ley 1150 de 2.007 no modificó las excepciones que traía el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993 y en consecuencia, este artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 será aplicable a todos los contratos estatales, excepción hecha de aquellos contratos expresamente excluidos de la aplicación de exorbitancia, como en efecto lo son los contratos de: Cooperación Internacional, de Empréstito, los Interadministrativos, las Donaciones, los Arrendamientos, los celebrados por las EICE y las SEM, los Contratos de Seguro....”

Así las cosas, De acuerdo a lo consagrado en el artículo o 14 de la ley 80 de 1993 las cláusulas exorbitantes se entienden incluidas así no se hayan hecho explícitas en el contrato, para los que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Consecuentemente, la misma disposición legal permite que las mismas puedan (facultativamente) ser incorporadas en los contratos de suministro y de prestación de servicios. Ahora bien, en contratos distintos como el de seguro no es posible ni facultativamente pactarlas en el contrato; además en el parágrafo de la misma disposición legal se exceptúa la posibilidad de incluir estas cláusulas en “los contratos de seguro tomados por entidades estatales”. Por consiguiente, no solo es claro sino una imposición legal, que para los contratos de seguro que celebren las entidades estatales no se incorporen las cláusulas exorbitantes”, razón por la cual exigimos eliminar la cláusula en mención.

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá 601 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185 570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2992-1 CO-SI-CER507703 ST-CER887079

De igual manera en la ley 80 de 1.993 tampoco se encontraba tipificada la potestad Exorbitante de Declarar Unilateralmente el incumplimiento y a pesar de estar hoy tipificada en el citado Art 17 de la ley 1150 de 2.007, necesario es concluir en atención a las consideraciones expuestas en el punto anterior, que las excepciones propuestas por el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993, no fueron modificadas por la ley 1150 en cuanto a la exorbitancia se refiere y por lo tanto, resulta impropcedente la tipificación de cláusulas exorbitantes, incluidas las de multas y declaración de incumplimiento unilateral en los contratos de seguro por expresa exclusión legal.

Respuesta. No se acepta la observación. La cláusula penal establecida en la minuta del contrato surte en igual de condiciones para las partes y para su accionamiento se garantiza el debido proceso, adicional a la comprobación del daño causado.

OBSERVACIÓN No. 22. *Solicitamos amablemente suministrarnos las condiciones requeridas para las pólizas de deudores. 1.SINIESTRALIDAD: Agradecemos el suministro de la información detallada de la siniestralidad de los últimos 5 años detallando causa del siniestro, amparo afectado, número del siniestro (cuando aplique), valor reclamado, valor indemnizado, reserva, fecha de aviso y fecha de ocurrencia o de reclamación o descubrimiento. Así mismo agradecemos informar las medidas adoptadas por la entidad para evitar la recurrencia de siniestros*

Respuesta. La Entidad, con el fin de mitigar la ocurrencia de siniestros, ha adelantado permanente capacitación a los funcionarios por parte de la Unidad de Control Disciplinario, el Área de Talento Humano, la oficina Asesora de Gestión del Riesgo, la Oficina de Control Interno, los mismos asesores de Seguros y proveedores de servicios de tecnología, como Ciberseguridad, lo que ha evitado casos de siniestralidad. Así mismo, el nivel de seguridad tecnológica y de las instalaciones mediante vigilancia y sistema de circuito cerrado de televisión, ARL, SGSST y demás. Se adjunta la información disponible solicitada. Adicional a ello, la Entidad se encuentra en el proceso de cambio del ERP – Sistema Integrado de Gestión Financiera y Administrativa, en el cual se están implementando las mejoras para mitigar cualquier tipo de riesgo en los sistemas. Para el efecto, el Sistema integrado de Gestión de Caja Honor, se encuentra compuesto por los siguientes Subsistemas NTC ISO 9001:2015, NTC ISO 27001:2013, NTC ISO 45001:2018, SARSICI Sistema de Administración de Riesgo de Seguridad de la Información y Ciberseguridad. SARLAFT Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. SARO Sistema de Administración de Riesgo Operativo SARC Sistema de Administración de Riesgo de Crédito. SARM Sistema de Administración de Riesgo de Mercado. SARL Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez. MIPG Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá **601 755 7070**
Línea gratuita nacional **01 8000 185 570**
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



| SINIESTRALIDAD - CAJA HONOR | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|----------------------|-------------|---------------------|-------------|-------------|-----------------------|---------------|-------------------|--------------------------------|----------------------------|
| PRODUCTO | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | No. Siniestro | RAMO COMERCIAL | AMPARO AFECTADO | CAUSA |
| TRDM | \$ - | \$ - | \$ 1.757.017 | \$ - | \$ - | \$ - | 40588 | TRDM | Sustraccion | Hurto de un computador |
| RCE PLO | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | | | | |
| MANEJO | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 211.055.399 | 82216 | Manejo Financiero | Manejo Financiero | Infidelidad de un empleado |
| VIDA FUNCIONARIOS | \$ 28.754.334 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | NA | Vida Funcionarios | Incapacidad Total y Permanente | Enfermedad |
| AUTOMOVILES | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | | | | |
| RC SERVIDORES PÚBLICOS | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | | | | |
| INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | | | | |
| Total | \$ 28.754.334 | \$ - | \$ 1.757.017 | \$ - | \$ - | \$ 211.055.399 | | | | |

OBSERVACIÓN No. 23. INFORMACIÓN FINANCIERA: Solicitamos a la entidad suministrar los estados financieros comparativos de los últimos 2 años fiscales acompañados de sus respectivas notas e informe del revisor fiscal.

Respuesta. Atendiendo la solicitud, se aclara que dicha información se encuentra pública en la página web de la Entidad www.cajahonor.gov.co y puede ser consultada en el siguiente enlace <https://www.cajahonor.gov.co/PGC/Paginas/Estados-Financieros-y-Notas.aspx>.

OBSERVACIÓN No. 24. En el caso de que la utilidad sea negativa en alguno o los dos periodos, agradecemos a la entidad aclarar las razones que explican dicho resultado.

Respuesta. En los períodos vigencia 2021 y 2022 Caja Honor presentó utilidades.

OBSERVACIÓN No. 25. FORMULARIOS / PROPOSAL FORM: Con el propósito de realizar un adecuado análisis del riesgo, así como por exigencia de los reaseguradores que respaldan estos ramos, solicitamos el suministro de los formularios de los ramos de Infidelidad de Riesgos Financieros, RC Servidores Públicos, debidamente diligenciados, fechados y firmados.

Respuesta. Atendiendo la solicitud, se enviará la información disponible a la dirección de correo electrónico informado.

OBSERVACIÓN No. 26. VISITAS CONTRALORÍA: Agradecemos a la entidad informar cuándo fue la última visita que alguna Contraloría les haya realizado, así mismo agradecemos informar los hallazgos realizados por la contraloría y el plan de acción implementado. De igual manera agradecemos informar si su entidad ha recibido advertencias por parte de cualquier Contraloría, de ser así favor relacionarlas explicando brevemente las causas de las mismas y las medidas adoptadas por la entidad.

Respuesta. La última visita realizada por la Contraloría General de la República fue en la vigencia 2021.

RESULTADO AUDITORÍAS CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

| | 2011 | 2013 | 2014 | 2016 | 2017 | 2017 | 2018 | 2020 |
|------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|--------------|---|--------------|----------------------|
| Tipo de Auditoría | Gubernamental con enfoque integral | Financiera | Cumplimiento Modelo Vivienda Fdo. Solidaridad | Financiera | Financiera |
| Cuenta Fiscal | No Fenece | Sí Fenece | Sí Fenece | Sí Fenece | Sí Fenece | N/A | Sí Fenece | Sí Fenece |
| Opinión Estados Financieros | Con Salvedades | Sin Salvedad | Sin Salvedad | Sin Salvedad | Sin Salvedad | N/A | Sin Salvedad | Limpios sin Salvedad |
| Número de Hallazgos | 62 | 13 | 8 | 7 | 6 | 13 | 4 | 7 |
| Calificación Ponderada | 78.9 | 91.402 | 95.185 | 85.787 | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Rango | Desfavorable | Favorable | Favorable | Favorable | Favorable | Favorable | Favorable | Favorable |

Vigencias 2012, 2015 y 2019 no auditadas por la CGR.

Tabla 3. Fuente: Oficina de Control Interno.

ACUSE DE ACEPTACIÓN DE RENDICIÓN



FECHA DE GENERACIÓN: 2023/01/13
HORA DE GENERACIÓN: 15:22:51
CONSECUTIVO: 86002196762022-12-31

RAZÓN SOCIAL: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA
NIT: 860021967
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: NO REGISTRADO

MODALIDAD: M-3: PLAN DE MEJORAMIENTO
PERIODICIDAD: SEMESTRAL
FECHA DE CORTE: 2022-12-31
FECHA LÍMITE DE TRANSMISIÓN: 2023-01-23

| RELACIÓN DE FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REMITIDOS | | |
|--|--|---------------------|
| Tipo | Nombre | Fecha |
| Fomulario electrónico | F 14.1: PLANES DE MEJORAMIENTO - ENTIDADES | 2023/01/13 15:12:59 |
| Documento electrónico | F 14.3: OFICIO REMISORIO | 2023/01/13 15:20:11 |

La Contraloría General de la República confirma el recibo de la información presentada por el Sujeto de Control Fiscal CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, NIT 860021967, en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI –, conforme a lo establecido en los procedimientos y disposiciones legales que para tal efecto ha establecido la Contraloría General de la República.

OBSERVACIÓN No. 27. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL: Agradecemos informar si funcionarios o exfuncionarios de la entidad han sido declarados responsables fiscales o se encuentran vinculados a procesos de responsabilidad fiscal en curso. De ser positiva la respuesta agradecemos ampliar informando cargos y/o personas vinculadas, valor del presunto detrimento patrimonial y hechos; lo anterior manteniendo las correspondientes reservas en aquellos casos donde aplique.

Respuesta. A la fecha la Entidad no cuenta con funcionarios o exfuncionarios que hayan sido declarados responsables fiscales.

OBSERVACIÓN No. 28. PROYECTOS: Agradecemos informar si la entidad en los últimos 5 años ha realizado proyectos con inversiones superiores a un millón de dólares. De ser así favor detallar: Nombre del proyecto y descripción, valor, contratista, adiciones que haya sufrido el contrato. De igual manera agradecemos informar si se tiene planificado realizar proyectos superiores a este monto en los próximos 5 años.

Respuesta. Caja Honor no cuenta con proyectos, contratos o adiciones, con presupuesto superior a un millón de dólares. Actualmente no se cuenta con un proyecto planificado para desarrollar en los próximos 5 años.

OBSERVACIÓN No. 29. MODALIDAD DESCUBRIMIENTO (Manejo): *Mediante la Ley 389 de 1997 el legislador colombiano admitió la posibilidad de ofrecer la póliza de manejo mediante la modalidad de reclamación por descubrimiento. Los seguros por ocurrencia son adecuados para aquellos riesgos en los cuales la causa, el hecho y la manifestación del daño se surten de manera simultánea en el tiempo tal como puede ser un accidente de tránsito; pero algunas actividades humanas hacen que la manifestación del daño no emerja inmediatamente con la causa o el hecho que le origina. Para estos casos donde la manifestación del daño es tardía, el sistema por ocurrencia genera algunas dificultades para el asegurado y asegurador, dentro de las cuales destacan: entre la fecha que se presenta el hecho y su manifestación puede superarse el termino prescriptivo y por esta vía quedar el reclamo sin cobertura y cuando los hechos sean presentados sucesivamente en diferentes vigencias (ej: en un peculado continuo) se presentan dificultades para determinar la póliza afectada, y con ello la manera en que aplican los diferentes sublímites, deducibles, etc. La modalidad por ocurrencia para estos casos genera una mayor siniestralidad, pues algunas autoridades consideran procedente la afectación de todas las pólizas vigentes durante los hechos dañosos. Esta circunstancia deteriora los resultados del ramo de manejo en el sector asegurador colombiano y dificultan su aseguramiento a largo plazo además de encarecer los costos de estas pólizas. Estas circunstancias generan graves inconvenientes en la estructura financiera y actuarial del seguro, dejando serios interrogantes sobre la manera de financiar un sistema asegurador de esta naturaleza. Contrario sensu la modalidad por descubrimiento permite una mayor claridad en la configuración del siniestro pues se tendrá como tal la fecha en que el asegurado descubre la pérdida. Por lo cual respetuosamente solicitamos que la modalidad de cobertura sea descubrimiento para la póliza de manejo.*

Respuesta. Ver Adenda No. 2 – Numeral 12 se modifica el Anexo 11 Condiciones Complementarias y Deducibles, Póliza de Manejo Global para Entidades Estatales.

OBSERVACIÓN No. 30. *Solicitamos amablemente a la entidad modificar los siguientes amparos, toda vez, que son para pólizas de entidades privadas. HURTO Y HURTO CALIFACADO, FALSEDAD O FALSIFICACION, ABUSO DE CONFIANZA, ESTAFA. Sugerimos establecer los siguientes amparos: 1. Delitos contra la administración pública, 2. Gastos de rendición de cuentas, 3. Gastos de reconstrucción de cuentas*

Respuesta. Ver Adenda No. 2 – Numeral 12 se modifica el Anexo 11 Condiciones Complementarias y Deducibles, Póliza de Manejo Global para Entidades Estatales.

OBSERVACIÓN No. 31 RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS. MODALIDAD DE COBERTURA DE LA PÓLIZA: *Agradecemos aclarar si la modalidad de Cobertura que desea contratar es bajo la modalidad “por reclamación”, con arreglo a lo consignado en el primer inciso del artículo 4º de la Ley 389 de 1997 que ampara la notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia comunicados en tal periodo al asegurado y derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado.*

Respuesta. Ver Adenda No. 2 – Numeral 12 se modifica el Anexo 11 Condiciones Complementarias y Deducibles, Póliza de Responsabilidad Servidores Públicos o Funcionarios con Regímenes de Responsabilidad Similares al de los Servidores Públicos.

OBSERVACIÓN No. 32. INVESTIGACIONES PRELIMINARES: *Considerando que las investigaciones preliminares se entienden como aquellas actuaciones pre - procesales en las cuales, entre otras se verifica la competencia del órgano fiscalizador o sancionador, el posible autor de la falta, conducta o delito a investigar, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, la cuales tienen por objeto valorar si se inicia o no un proceso de responsabilidad fiscal, penal y/o disciplinario; se solicita respetuosamente a la entidad aclarar que la presente cobertura será efectiva siempre y cuando en la reclamación este individualizado el cargo, la persona, y la conducta a investigar gocen de cobertura. Lo anterior considerando que la presente póliza se estructura bajo el sistema de riesgos o cargos nombrados, luego para su afectación se debe dar cumplimiento a lo anterior.*

Respuesta. Si, la reclamación se realizará con la individualización del sujeto objeto de la investigación.

OBSERVACIÓN No. 33. *Solicitamos amablemente aclarar la fecha de retroactividad aclarando día y año exacto.*

Respuesta. Se solicitan 5 años de retroactividad, es decir, desde el 22-08-2018 a las 00:00 horas

OBSERVACIÓN No. 34. *Solicitamos amablemente establecer un sublímite para la cobertura de gastos de defensa, sugerimos al 50% del valor asegurado.*

Respuesta. Ver Adenda No. 2. – Numeral 13 se modifica el Anexo 11 Condiciones Complementarias y Deducibles, Póliza de Responsabilidad Servidores Públicos o Funcionarios con Regímenes de Responsabilidad Similares al de los Servidores Públicos.

OBSERVACIÓN No. 35. INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS. *Solicitamos amablemente modificar el objeto de la póliza sugerimos el siguiente:*

“Amparar el patrimonio de la Entidad por pérdidas y/o daños a los bienes propios y no propios por los cuales LAS ENTIDADES ASEGURADAS sean responsables, incluyendo dinero en todas sus formas y denominaciones, títulos reales o virtuales y títulos valores, a consecuencia de los riesgos a que está expuesta la Entidad en el giro normal de su actividad, por empleados SOLOS O EN CONCURSO O COLUSIÓN O CONFABULACIÓN CON OTROS “todo lo anterior, de acuerdo con los términos y condiciones de la póliza”.

Respuesta. Ver Adenda No. 2 – Numeral 14 modifica el Anexo 11 Condiciones Complementarias y Deducibles, póliza de infidelidad y riesgos financieros.

OBSERVACIÓN No. 36. *Solicitamos amablemente aclarar la fecha de retroactividad aclarando día y año exacto.*

Respuesta. Se solicitan 5 años de retroactividad, es decir, desde el 22-08-2018 00:00 Horas.

OBSERVACIÓN No. 37. *Solicitamos amablemente incrementar el deducible en al menos el 10% el valor asegurado, dado que, por temas de mercado de reaseguro, es el mínimo solicitado.*

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá 601 755 7070

Línea gratuita nacional 01 8000 185 570

www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co

Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2992-1 CO-SI-CER507703 ST-CER887079

Respuesta. No se acepta la observación. Solicitamos un deducible de 10% del valor de la pérdida, con un mínimo de \$40.000.000.

OBSERVACIÓN No. 38. AMPARO DE HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y AMIT: *Considerando la naturaleza de este seguro, solicitamos aclarar que se cubren bajo la misma los actos de deshonestidad de empleados que ocurran durante estos eventos.*

Respuesta. No se acepta la observación. Dado que, en las condiciones actuales de esta póliza, corresponde a un amparo adicional que cubre la pérdida o daño material de dinero y/o títulos valores dentro de los predios asegurados causados por estos disturbios.

OBSERVACIÓN No. 39. *Solicitamos amablemente trasladar a condiciones adicionales la cobertura de bono por no reclamación dado que esta cláusula incrementa el valor de la prima.*

Respuesta. Ver Adenda No. 2. – Numeral 15 modifica el Anexo 11 Condiciones Complementarias y Deducibles, condiciones complementarias (Que otorgan puntos).

OBSERVACIÓN No. 40. *Solicitamos amablemente para la cobertura de Extensión de terremoto e incendio y líneas aliadas para títulos valores, establecer un sublímite en pesos dado que el valor asegurado de la póliza esta dado en esta moneda y no en dólares.*

Respuesta. Ver Adenda No. 2. – Numeral 16 modifica el Anexo 11 Condiciones Complementarias y Deducibles, cláusulas y/o condiciones adicionales obligatorias - Extensión de terremoto e incendio y líneas aliadas para títulos valores.

OBSERVACIÓN No. 41. *Solicitamos amablemente suministrarnos el listado de obras de arte, indicándonos ubicación y valor de cada obra.*

Respuesta. Atendiendo la solicitud, se adjunta la información disponible en los documentos de la convocatoria. (Ver anexo grupo obras de arte)

OBSERVACIÓN No. 42. VIDA GRUPO. *Agradecemos indicar que la cobertura de terrorismo opera siempre y cuando el asegurado actúe como sujeto pasivo en el evento.*

Respuesta. Ver Adenda No. 2. – Numeral 17 modifica el Anexo 11 Condiciones Complementarias y Deducibles, seguro de vida grupo empleados - coberturas obligatorias - vida.

OBSERVACIÓN No. 43. *Solicitamos amablemente publicar el listado de asegurado indicando la edad y salario individual.*

Respuesta. Se anexa listado actualizado para su conocimiento y efectos correspondientes. (ver anexo 10 valores asegurados y relación de los bienes).

OBSERVACIÓN No. 44. *Solicitamos amablemente aclarar el valor asegurado de la póliza toda vez que para el cálculo se está tomando es el salario promedio y el amparo es claro e indicar que*

el valor asegurado corresponde a 12 veces el salario asignado Mensual, el cual es el valor indicado a la hora de indemnizar una perdida.

Respuesta. Se anexa listado actualizado para su conocimiento y efectos correspondientes. (ver anexo 10 valores asegurados y relación de los bienes).

OBSERVACIÓN No. 45. Adicionalmente el cálculo del promedio no es claro dado que está tomando los subtotales y en la primera categoría de oficial el promedio arroja un resultado de \$5.761.493 y no a \$4.173.213.

| | Número | Edad Promedio | Salario Promedio | |
|----|------------------------------------|---------------|------------------|-----------------------------|
| 2 | OFICIAL | 275 | 39 | 4,173,213 =PROMEDIO(D3:D15) |
| 3 | DIRECTIVO | 9 | 51 | 10,148,359 |
| 4 | JEFE DE OFICINA SECTOR DEFENSA | 1 | 50 | 7,954,529 |
| 5 | PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA | 2 | 45 | 5,081,559 |
| 6 | PROFESIONAL SECTOR DEFENSA | 3 | 37 | 7,792,114 |
| 7 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO 01 | 9 | 42 | 4,534,143 |
| 8 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO 02 | 14 | 48 | 4,958,805 |
| 9 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO 03 | 12 | 52 | 5,686,534 |
| 10 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO 04 | 18 | 52 | 6,514,463 |
| 11 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO 05 | 4 | 53 | 7,013,866 |
| 12 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO 01 | 126 | 32 | 3,155,905 |
| 13 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO 02 | 56 | 39 | 3,667,524 |
| 14 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO 03 | 11 | 46 | 4,078,076 |
| 15 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO 04 | 10 | 42 | 4,313,527 |

Respuesta. Se anexa listado actualizado para su conocimiento y efectos correspondientes. (ver anexo 10 valores asegurados y relación de los bienes).

OBSERVACIÓN No. 46. Lo mismo ocurre en las demás categorías suboficial y agente. Suboficial promedio arroja un resultado \$2.755.761, Agente promedio arroja un resultado de \$2.931.605.

Respuesta. Se anexa listado actualizado para su conocimiento y efectos correspondientes. (ver anexo 10 valores asegurados y relación de los bienes).

OBSERVACIÓN No. 47. Lo mismo ocurre con las edades promedio de cada categoría.

Respuesta. Se anexa listado actualizado para su conocimiento y efectos correspondientes. (ver anexo 10 valores asegurados y relación de los bienes).

OBSERVACIÓN No. 48. Solicitamos amablemente el amparo de Enfermedades Graves corresponda al 50% del valor asegurado y se aclare opera como anticipo de indemnización.

Respuesta. No se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 49. AUTOMOVILES. Solicitamos amablemente a la entidad ajustar el valor asegurado conforme con la última guía Fasecolda, dado que evidenciamos que en todos los vehículos existen diferencias significativas como, por ejemplo,

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá 601 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185 570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2992-1 CO-SI-CER507703 ST-CER887079



Respuesta. Ver Adenda No. 2 – Numeral 2 modifica el Capítulo II INFORMACIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO A CONTRATAR y el numeral 8 modifica el Anexo No. 4 CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OBLIGACIONES, en el aparte del valor asegurado de los vehículos.

OBSERVACIÓN No. 50. *Accidentes Personales para Conductores: Solicitamos amablemente se aclare que excluye motos.*

Respuesta. Ver Adenda No. 2 – numeral 19 modifica el Anexo 11 Condiciones Complementarias y Deducibles, automóviles - Accidentes Personales para Conductores.

OBSERVACIÓN No. 51. *Vehículo de Reemplazo, solicitamos amablemente aclarar que aplica el condicionado de cada aseguradora.*

Respuesta. Ver Adenda No. 2 – numeral 21 modifica el Anexo 11 Condiciones Complementarias y Deducibles, automóviles - Vehículo de Reemplazo.

OBSERVACIÓN No. 52. *Hurto de elementos dejados en el vehículo del Asegurado límite de \$10.000.000 evento \$50.000.000 Vigencia. Solicitamos amablemente aclarar que excluye joyas y dinero.*

Respuesta. Ver Adenda No. 2 – numeral 20 modifica el Anexo 11 Condiciones Complementarias y Deducibles, automóviles - Hurto de elementos dejados en el vehículo del Asegurado.

OBSERVACIÓN No. 53. *Pago de la indemnización para pérdidas parciales, mediante reparación, solicitamos amablemente aclarar que esta condición es para vehículos modelos mayores a 2016.*

Respuesta. Ver Adenda No. 2 – numeral 22 modifica el Anexo 11 Condiciones Complementarias y Deducibles, automóviles - pago de la indemnización para pérdidas parciales, mediante reparación.

OBSERVACIÓN No. 54. *Solicitamos amablemente trasladar a condiciones adicionales la cobertura de Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo no esté siendo conducido.*

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá **601 755 7070**
Línea gratuita nacional **01 8000 185 570**
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2992-1 CO-SI-CER507703 ST-CER887079

Respuesta. Ver Adenda No. 2 – numeral 23 modifica el Anexo 11 Condiciones Complementarias y Deducibles, automóviles – condiciones complementarias.

OBSERVACIÓN No. 55. DAÑOS MATERIALES COMBINADOS. *Solicitamos amablemente a la entidad los gastos adicionales hagan parte del valor asegurado.*

Respuesta. No se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 56. *Solicitamos amablemente a la entidad un sublímite de hurto y hurto calificado, sugerimos de \$3.000.000.000 evento / vigencia.*

Respuesta. Ver Adenda No. 2 – numeral 24 modifica el Anexo 11 Condiciones Complementarias y Deducibles - TRDMA.

OBSERVACIÓN No. 57. *Solicitamos amablemente establecer para esta cobertura un límite de 6 meses teniendo en cuenta la vigencia mínima requerida en la cobertura de Renta para instalaciones y edificios propios*

Respuesta. Ver Adenda No. 2 – numeral 24 modifica el Anexo 11 Condiciones Complementarias y Deducibles – TRDMA Renta para instalaciones y edificios propios.

OBSERVACIÓN No. 58. *Solicitamos amablemente a la entidad en la cobertura de Ampliación aviso de siniestro se aclare que para AMIT sea de 10 días.*

Respuesta. Ver Adenda No. 2 numeral 25 modifica el Anexo 11 Condiciones Complementarias y Deducibles, póliza todo riesgo daño material (TRDMA) – Ampliación aviso de siniestro.

OBSERVACIÓN No. 59. *Solicitamos amablemente establecer un sublímite de la cobertura de AMIT y Terrorismo sugerimos sea de \$50.000.000.000 evento/vigencia.*

Respuesta. Ver Adenda No. 2 numeral 26 modifica el Anexo 11 Condiciones Complementarias y Deducibles, póliza todo riesgo daño material (TRDMA) – sublímite de la cobertura de AMIT y Terrorismo.

OBSERVACIÓN No. 60. *Solicitamos amablemente a la entidad en la cobertura de ACTOS DE AUTORIDAD se excluye confiscación, apropiación, o requisición.*

Respuesta. Ver Adenda No. 2 numeral 26 modifica el Anexo 11 Condiciones Complementarias y Deducibles, póliza todo riesgo daño material (TRDMA) – Actos de Autoridad.

OBSERVACIÓN No. 61. *Solicitamos amablemente a la entidad suministrarnos el listado de obras a asegurar.*

Aceptación de valor acordado. (Aplicable a obras de arte, joyas, bienes de arte y cultura, armamento)

Queda entendido, convenido y aceptado que el valor real del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor real de la pérdida, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infraseguro, de acuerdo a lo señalado por el artículo 1089 del Código de Comercio.

en cuenta lo indicado en el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y crédito público, reglamentado por la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia y circular externa 006 de 2018 SFC, además que consideramos va en contra del principio indemnizatorio de que trata el artículo 1088 del Código de Comercio y los acuerdos sobre la cuantía máxima de la indemnización consagrados en el artículo 1089, y la normatividad tendiente a que los servidores públicos aseguren debidamente los bienes e intereses del Estado.

Respuesta. Atendiendo la solicitud, se adjunta la información disponible en los documentos de la convocatoria. (Ver anexo grupo obras de arte)

OBSERVACIÓN No. 62. Solicitamos amablemente a la entidad en la cobertura de VALORES GLOBALES SIN RELACIÓN DE BIENES hacer la claridad que para futuras inclusiones la entidad suministrara la relación de bienes y valores a asegurar.

Respuesta. Los valores globales se aseguran sin relación detallada adjunta, dado que con el oferente seleccionado se determinará la forma de reporte de las novedades.

OBSERVACIÓN No. 63. Solicitamos amablemente a la entidad establecer una vigencia mínima de 280 días

Respuesta. Ver Adenda No. 2. Numeral 1 modifica el Capítulo I INFORMACIÓN DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA.

OBSERVACIONES EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y EQUIDAD SEGURO VIDA

OBSERVACIÓN No. 1. REQUISITOS HABILITANTES. 1.1. FINANCIEROS. En virtud del principio de pluralidad de oferentes consagrado en la Ley 80 de 1993 artículo 24, y a los principios de Transparencia y Responsabilidad (artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993) aplicables al presente proceso de selección y teniendo en cuenta que la contabilidad de seguros tiene consideraciones especiales, con factores que requieren manejo particular como las reservas Técnicas que se deben llevar al pasivo y no constituyen deudas con terceros, sino provisiones de desviación de siniestralidad y reservas para riesgos en curso entre otros. Solicitamos reconsiderar los indicadores de Orden Financiero, debido a que en el mercado asegurador y como apoyo a la industria nacional las aseguradoras locales interesadas en participar en el proceso citado en el asunto, cuentan con indicadores inferiores al requerido en el pliego de condiciones para esta vigencia por situaciones particulares de la operación de las aseguradoras; por tanto agradecemos que la Entidad le dé la oportunidad a otros actores interesados en el proceso y considere colocar el siguiente indicador: **ÍNDICE DE LIQUIDEZ: MAYOR O IGUAL A 0.89.**

Adicional agradecemos informar si se puede presentar la oferta por las dos compañías que se tienen legalmente constituidas, esto debido a que el producto de vida grupo deudores solo se puede ofertar bajo la razón social de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO; y los demás seguros solicitados en el presente pliego de invitación bajo la razón social de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Respuesta. No se acepta la observación.

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá 601 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185 570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



OBSERVACIÓN No. 2. PROPUESTA TÉCNICA: Para MDM: Cordialmente solicitamos a la Entidad indicar la ubicación de todos los riesgos a asegurar, con el propósito de recopilar la información relacionada con las pólizas que cubren el riesgo de terremoto, para el adecuado cálculo de las reservas técnicas que respaldan la operación del ramo y propender por el beneficio económico en la tasación del seguro para la entidad.

De igual forma, teniendo en cuenta que como Aseguradas debemos dar cumplimiento al Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 y 006 de 2018 emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo.

De acuerdo con las anteriores disposiciones, y con el fin de dar cumplimiento a las mismas, amablemente solicitamos a la entidad suministrar la información relacionada a continuación, riesgo por riesgo:

| NOMBRE | DIRECCIÓN |
|----------------------------|---|
| Valor asegurable inmueble | Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble. |
| Valor asegurable contenido | Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.) |
| Municipio | Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble. |
| Departamento | Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble. |
| Dirección del inmueble | Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente). |
| Coordenadas Geográficas | Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS). |
| Número de pisos | El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso de que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos. |
| Rango de construcción | Corresponde al rango del año de construcción de la edificación: -Antes de 1963 |

| | |
|------------------|--|
| | -Entre 1963 y 1977 -Entre 1978 y 1984 -Entre 1985 y 1997 -Entre 1998 y 2010 -2011 en adelante |
| Uso riesgo | Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc. |
| Tipo estructural | Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia |

Respuesta. La información disponible sobre inmuebles se incluyó en el Anexo No. 10 publicado en la Convocatoria Pública 2 de 2023.

OBSERVACIÓN No. 3. Agradecemos adjuntar las condiciones Técnicas Básicas obligatorias.

Respuesta. La información se encuentra publicada en el Anexo No. 11 de la Convocatoria Pública 2 de 2023.

OBSERVACIÓN No. 4. Para todos y cada uno de los productos agradecemos respetuosamente a la entidad el suministro de la información detallada de la siniestralidad de los últimos 5 años detallando causa del siniestro, amparo afectado, valor reclamado, valor indemnizado, reserva, fecha de aviso y fecha de ocurrencia o de reclamación o descubrimiento. Así mismo agradecemos informar las medidas adoptadas por la entidad para evitar la reocurrencia de siniestros.

Respuesta. Se adjunta la información disponible solicitada.

| SINIESTRALIDAD - CAJA HONOR | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|----------------------|-------------|---------------------|-------------|-------------|-----------------------|---------------|-------------------|--------------------------------|----------------------------|
| PRODUCTO | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | No. Siniestro | RAMO COMERCIAL | AMPARO AFECTADO | CAUSA |
| TRDM | \$ - | \$ - | \$ 1.757.017 | \$ - | \$ - | \$ - | 40588 | TRDM | Sustracción | Hurto de un computador |
| RCE PLO | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | | | | |
| MANEJO | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 211.055.399 | 82216 | Manejo Financiero | Manejo Financiero | Infidelidad de un empleado |
| VIDA FUNCIONARIOS | \$ 28.754.334 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | NA | Vida Funcionarios | Incapacidad Total y Permanente | Enfermedad |
| AUTOMOVILES | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | | | | |
| RC SERVIDORES PÚBLICOS | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | | | | |
| INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | | | | |
| Total | \$ 28.754.334 | \$ - | \$ 1.757.017 | \$ - | \$ - | \$ 211.055.399 | | | | |

OBSERVACIÓN No. 5. Relación detallada y valorizada de contenidos equipos electrónicos, maquinaria, móviles y muebles.

Respuesta. No se acepta la observación. Esta información se suministrará al oferente seleccionado.

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá **601 755 7070**
Línea gratuita nacional **01 8000 185 570**
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



OBSERVACIÓN No. 6. *Para la póliza de incendio deudores solicitamos por favor nos adjunte relación detallada y valorizada de los inmuebles objeto del seguro, de cada uno debe venir toda la información correspondiente al año de construcción, dirección de ubicación, ciudad, número de pisos, uso del inmueble.*

Respuesta. Actualmente no existen inmuebles asegurados por este ramo.

OBSERVACIÓN No. 7. *Debido a la situación actual del mercado reasegurador y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, agradecemos a la entidad permitir la presentación de ofertas parciales añadiendo un GRUPO o LOTE adicional, para el producto de RC SERVIDORES PUBLICOS.*

Respuesta. No se acepta la observación. De acuerdo con la Convocatoria Pública y la necesidad de la Entidad se requiere la contratación de manera integral del Programa General de Seguros.

OBSERVACIÓN No. 8. *Adjuntar los formularios debidamente diligenciados para cotización de póliza IRF.*

Respuesta. Los formularios solicitados no se encuentran adjuntos a su observación.

OBSERVACIÓN No. 9. *Agradecemos informar cual es el presupuesto definido para este proceso de contratación.*

Respuesta. La información se encuentra publicada en el documento de Convocatoria Publica No. 2 de 2023, Presupuesto proyectado.